

INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS- INVIMA
OFICINA ASESORA JURÍDICA

AVISO

El jefe de la Oficina Asesora Jurídica, en calidad de funcionario ejecutor del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos- INVIMA, publica el presente Aviso en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 568 del Estatuto Tributario modificado por el artículo 58 del Decreto Ley 019 de 2012 y 826 del referido Estatuto.

Se notifica al señor **JORGE WILSON DÍAZ QUINTERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.288.779, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **COMERCIALIZADORA FRUTY RELLENOS**, el mandamiento de pago No. 18000304 de fecha 14 de junio de 2018, proferido en el proceso administrativo de cobro coactivo No. **201500288**, toda vez que no ha sido posible notificarlo personalmente, por lo que es procedente notificarlo por aviso, el cual se fija en un lugar de acceso al público, y en la página web www.invima.gov.co, link: <https://www.invima.gov.co/web/guest/avisos-jurisdiccion-coactiva>, dando así cumplimiento al artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional, modificado por el artículo 58 del Decreto Ley 019 de 2012.

Se advierte al notificado que, a partir del día hábil siguiente a la fecha de la presente publicación, cuenta con quince (15) días hábiles para efectuar el pago de la obligación con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales a que haya lugar, conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario, para el efecto se transcribe la parte resolutive del mandarinato de pago:

“(…) RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: *Librar mandamiento de pago por vía coactiva dentro del proceso sancionatorio No. 2015-288 contra el señor JORGE WILSON DÍAZ QUINTERO identificado con cédula de ciudadanía No. 10.288.779 y a favor del INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS – INVIMA, por la siguiente suma de dinero:*

- *Por concepto de capital la suma de SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA CORREINTE (\$6.443.500)*
- *Por los intereses moratorios liquidados al Doce (12%) por ciento anual de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 68 de 1923, calculados desde el sexto día hábil siguiente a la ejecutoria, hasta cuando sea cancelada en su totalidad.*

ARTICULO SEGUNDO: *Notificar este mandamiento de pago personalmente al sancionado dentro de los diez (10) días siguientes a la citación que se realice para el efecto. De no ser posible llevar a cabo la notificación personal, se procederá a notificar por correo el mandamiento de pago en los términos del artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.*

ARTICULO TERCERO: *Advertir al ejecutado, que de acuerdo con el artículo 830 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días, a partir de la notificación de este auto para cancelar la obligación con sus respectivos intereses en la cuenta corriente No. 002869998688 del banco DAVIVIENDA, a nombre del INVIMA, o para proponer las excepciones que dispone el artículo 831 de la misma norma.*

ARTICULO CUARTO: *Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.*

Respecto de las costas, tásense en la oportunidad procesal que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA TRIANA LUNA
Jefe Oficina Asesora Jurídica”

El presente AVISO, se fija por el término de quince días (15) días, contados a partir del día 16 de julio de 2021, en lugar visible al público ubicado en la Carrera 10 No. 64-28, Piso 1 Oficina de Atención al Ciudadano del Instituto Nacional de Vigilancia Medicamentos y Alimentos, Bogotá, D.C., y en la Página Web del Instituto link: <https://www.invima.gov.co/web/guest/avisos-jurisdicion-coactiva>

El acto administrativo aquí relacionado, el cual se acompaña copia integra, se entiende notificado a partir del siguiente día hábil siguiente a la publicación del aviso en el portal web de la Entidad.



ANA MARÍA SANTANA PUENTES
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Anexo. Se adjunta copia íntegra del auto de mandamiento de pago No. 18000304 de fecha 14 de junio de 2018, proferido dentro proceso administrativo de cobro coactivo No. 201500288, en dos (2) folios.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE DESFIJA EL _____ siendo las ____:____ p.m.



ANA MARÍA SANTANA PUENTES
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: CMPP 
Revisó: AAJA_____

3205

AUTO No. 18000304 DE 14 de Junio de 2018
POR EL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO CONTRA DE JORGE WILSON DIAZ
QUINTERO DENTRO DEL PROCESO DE JURISDICCIÓN COACTIVA No.201500288

Bogotá D.C,

La Jefe Oficina Asesora Jurídica del instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA, en ejercicio de las facultades legales otorgadas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el numeral 12 del artículo 12 del Decreto 2078 de 2012 y de conformidad con la designación efectuada por el Director General del Instituto, mediante Resolución No. 20107002712 de fecha 12 de febrero de 2007 y Resolución No. 2015042557 del 21 de octubre de 2015, es competente para adelantar todo el trámite establecido para el cobro de las obligaciones adeudadas al Instituto, procede a librar Mandamiento de Pago contra el señor JORGE WILSON DIAZ QUINTERO identificado con cédula de ciudadanía No. 10.288.779

ANTECEDENTES

Obran al Despacho para emitir mandamiento de pago los siguientes documentos que han sido aportados por corresponder a un título ejecutivo que presta mérito para el diligenciamiento del presente proceso:

1. Resolución No. 2015035542 del 08 de septiembre de 2015, por la cual el Secretario General con Delegación de Funciones de la Dirección de Responsabilidad Sanitaria del INVIMA calificó el proceso sancionatorio No. 2015-288 y resolvió imponer al señor JORGE WILSON DIAZ QUINTERO identificado con cédula de ciudadanía No. 10.288.779, sanción pecuniaria consistente en multa a favor del INVIMA equivalente a TRESCIENTOS (300) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (folios 27 al 32) la cual se notificó mediante aviso 15001269 del 1 de octubre de 2015 en la página Web www.invima.gov.co servicios de información al ciudadano y en la oficina de Atención al Ciudadano del Instituto fijándose el 5 de octubre de 2015 y retirado el día 9 de octubre de 2015 (folios 34 al 40), contra dicha resolución no se interpuso recurso, quedando en firme y debidamente ejecutoriada el 28 de octubre de 2015 (folio 41).
2. Requerimiento de pago de multa al deudor e invitación a presentar una fórmula de pago el cual fue enviado mediante oficio No 102-6453-16 con radicado 16074587 del 15 de julio de 2016 (folio 45)
3. Consulta del aplicativo de cartera del INVIMA en el cual se evidencia que el señor JORGE WILSON DIAZ QUINTERO identificado con cédula de ciudadanía No. 10.288.779, no ha cancelado la obligación y registra en cuentas por cobrar multa por la suma de SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$6.443.500) (folio 42).

En el presente caso, la obligación contenida en la Resolución No. 2015035542 del 08 de septiembre de 2015, es clara, expresa y actualmente exigible de conformidad con el artículo 828 Estatuto Tributario Nacional y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por lo cual es pertinente que este despacho libere mandamiento de pago contra el señor JORGE WILSON DIAZ QUINTERO identificado con cédula de ciudadanía No. 10.288.779, por el no pago de la multa relacionada en precedencia.

Con fundamento en lo expuesto la suscrita Jefe Oficina Asesora Jurídica,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar mandamiento de pago por vía coactiva dentro del proceso sancionatorio No. 2015-288 contra el señor JORGE WILSON DIAZ QUINTERO identificado con

Página 1 de 2

AUTO No. 18000304 DE 14 de Junio de 2018
POR EL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO CONTRA DE JORGE WILSON DIAZ
QUINTERO DENTRO DEL PROCESO DE JURISDICCIÓN COACTIVA No.201500288

cédula de ciudadanía No. 10.288.779 y a favor del INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS-INVIMA por las siguientes sumas de dinero:

- Por concepto de capital la suma de SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$6.443.500)
- Por los intereses moratorios liquidados al Doce (12%) por ciento anual de conformidad con lo establecido en el Artículo 9 de la Ley 68 de 1923, calculados desde el sexto día hábil siguiente a la ejecutoria, hasta cuando sea cancelada en su totalidad.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al sancionado dentro de los diez (10) días siguientes a la citación que se realice para el efecto. De no ser posible llevar a cabo la notificación personal, se procederá a notificar por correo el mandamiento de pago en los términos del artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO TERCERO: Advertir al ejecutado, que de acuerdo con el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional, dispone de quince (15) días, a partir de la notificación de este auto para cancelar la obligación con sus respectivos intereses en la cuenta corriente No.002869998688 del banco DAVIVIENDA, a nombre del Invima, o para proponer las excepciones que dispone el artículo 831 de la misma norma.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833 del Estatuto Tributario Nacional.

Respecto de las costas, tásense en la oportunidad procesal que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



MELISSA TRIANA LUNA
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: Diana Catalina Osorio 
Revisó: Marlen Monroy S 